Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 05 de septiembre de 2020.

No. 72

Folleto Anexo

ACUERDO Nº IEE/CE48/2020

IEE/CE48/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE SOBRESEE EL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA RADICADO EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-02/2020 Y SE DETERMINA EL PERIODO PARA LA CAPTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO DEL DIVERSO MECANISMO PARTICIPATIVO RADICADO EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-07/2020 Y SU ACUMULADO IEE-IPC-08/2020

ANTECEDENTES

- I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.
- III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.
- V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto LXV/EXLEY/0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadano del Estado de Chihuahua.

¹ En lo subsecuente Ley de Participación Ciudadana.

VI. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en su Tercera Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE10/2019, por el que se emitió el Lineamiento de Participación Ciudadana de dicho ente público².

VII. Lineamientos para Regular la Obtención de Apoyo Ciudadano de los Instrumentos de Participación Política del Instituto Estatal Electoral³. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante acuerdo de clave IEE/CE23/2019, emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia de dicho ente público.

VIII. Brote de COVID-19. En diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

IX. Reforma de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, a través de la determinación de clave IEE/CE12/2020, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local reformó diversas disposiciones de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

X. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-02/2020, autorización del uso de pregunta e inicio de periodo para la recolección de apoyo ciudadano. Ese mismo día, el órgano superior de dirección de este instituto aprobó la resolución de clave IEE/CE13/2020, a través de la cual, entre otros, declaró procedente la solicitud de inicio del instrumento de participación política radicada en el expediente de clave IEE-IPC-02/2020; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el aludido mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; y, determinó que en el periodo comprendido del seis de marzo al tres de junio de la presente anualidad, las personas solicitantes del mecanismo enunciado podrían recabar el respaldo ciudadano.

² En adelante Lineamiento de Participación Ciudadana.

³ En lo subsecuente Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

XI. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

Asimismo, refirió que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

XII. Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19. El diecinueve de marzo ulterior, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, a través de la determinación de clave IEE/CE17/2020, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

XIII. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19. El veintitrés de marzo del presente año, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia⁴.

XIV. Declaración de fase dos de la pandemia. Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo ulterior, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de la República, declaró el inicio de la fase dos por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase uno que consiste únicamente en casos importados.

⁴ Visible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

XV. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud. El veinticuatro de marzo de los corrientes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁵, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo Primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad coronavirus COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del presente año; asimismo, que deberían de instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad de coronavirus COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

XVI. Acuerdo 049/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinticinco de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el acuerdo 049/2020, emitido por el titular del Poder Ejecutivo Local, mediante el que se emitieron diversas disposiciones en materia sanitaria relacionadas con el contagio del virus SARS-Cov2 que causa la enfermedad COVID-19, y ordenó, entre otros, la suspensión temporal de todos los eventos deportivos, recreativos, sociales, políticos, culturales, académicos, públicos, privados y todos sus semejantes que impliquen la conglomeración de personas, sin importar el aforo y exhortó a la población en general a resguardarse en casa y limitar sus salidas⁶.

⁵ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

⁶ Localizable en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po025_2020_.pdf

XVII. Declaratoria de emergencia sanitaria. El treinta de marzo de la presente anualidad, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atenderla⁷.

XVIII. Acciones extraordinarias en materia de salubridad general. El treinta y uno de marzo ulterior, el Secretario de Salud Federal, atento a lo acordado por el Consejo de Salubridad General el día anterior, determinó medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el SARS-CoV2, COVID-198, como se ilustra a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

- I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
- II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:
- a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
- b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
- c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de

Onsultable en https://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

⁸ De consulta en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

- d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y
- e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;
- **III.** En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:
- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
- b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;
- IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;
- V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;
- VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;
- VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas

XIX. Primera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El tres de abril pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave IEE/CE18/2020 aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades del Instituto Estatal Electoral, hasta el treinta de abril del año en curso y autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano superior de dirección, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 denominado COVID-19.

XX. Acuerdo 064/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diecinueve de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave 064/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen medidas adicionales en materia sanitaria relacionadas con la enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS-Cov29.

XXI. Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. El veintiuno de abril pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que modificó el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2 publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte y se acordó, entre otros, la ampliación de suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo del año en curso¹⁰.

XXII. Segunda ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de abril pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave IEE/CE20/2020 aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de este Instituto, hasta el treinta de mayo del año en curso y autorizó la celebración de sesiones virtuales de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho órgano superior de dirección, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID-19).

⁹ Visible en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po32 2020 extra .pdf

¹⁰ Publicado en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

XXIII. Acuerdos de la Secretaría de Salud Federal por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas. El catorce de mayo pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹¹ el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que se establece la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

El quince de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por medio del cual se hacen precisiones al antes citado¹².

XXIV. Emisión de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral. El dieciocho de mayo ulterior, se publicaron los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por el Secretario de Salud Federal, los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de protección y promoción de la salud, así como para el cuidado de población vulnerable, mismos que fueron diseñados como una herramienta para las empresas y centros de trabajo con el fin de lograr una reapertura exitosa, escalonada y responsable de las actividades laborales¹³.

XXV. Tercera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veintiocho de mayo de la presente anualidad, este órgano superior de dirección, a través de la determinación de clave IEE/CE23/2020 aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de esta autoridad comicial local, hasta el quince de junio del año en curso.

XXVI. Emisión de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. El veintinueve de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹⁴ el acuerdo emitido por las Secretarías Federales de Economía, Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual se

¹¹ En la liga https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020

¹² Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detaile.php?codigo=5593411&fecha=15/05/2020

¹³ Visibles en https://www.gob.mx/stps/documentos/lineamientos-tecnicos-de-seguridad-sanitaria-en-el-entorno-laboral

¹⁴ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020

emiten los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, los cuales contienen principios y estrategias para que las empresas y los centros de trabajo retomen o continúen sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad COVID-19.

XXVII. Acuerdo 083/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El treinta de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado¹⁵ el acuerdo identificado con la clave 083/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establece la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

XXVIII. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. El doce de junio siguiente, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave IEE/CE26/2020, en virtud del cual determinó la reanudación parcial de plazos y términos y la aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de dicho ente público.

XXIX. Acuerdo SS/SEM/004/2020. El catorce de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de SS/SEM/004/2020¹⁶, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que durante el periodo comprendido del 15 al 21 de junio de la presente anualidad, la región 1 se encontrará en el color rojo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, en tanto que la región 2 se ubicaría en color naranja, respectivamente.

XXX. Acuerdo 089/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinte de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave 089/2020¹⁷ emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforma el artículo Décimo Primero del Acuerdo 083/2020, a efecto de definir medidas básicas de operación y reapertura para las actividades relativas al transporte, centros deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, con el propósito de que tal reapertura sea progresiva, de conformidad con la semaforización.

¹⁵ Localizable en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po44 2020 .pdf

¹⁶ Visible en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po48 2020 extra .pdf

¹⁷ Consultable en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po50 2020 .pdf

Adicionalmente este acuerdo abrogó el similar número 058/2020 publicado el ocho de abril pasado, por el que se emitieron diversos lineamientos técnicos en materia de contratación pública, para atender la emergencia sanitaria provocada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; ello, toda vez que lo motivos que dieron origen al citado instrumento normativo han quedado superados al haberse implementado acciones oportunas que permitieron contar con los insumos y equipamiento esencial para afrontar la eventualidad sanitaria.

XXXI. Acuerdo SS/SEM/007/2020. En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave SS/SEM/007/2020, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintidós de junio de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XXXII. Consulta Secretaría de Salud de Gobierno del Estado y otros. El veinticinco de junio pasado, mediante oficio de clave IEE-P-0095/2020 suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, se consultó al Titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Salud y Comisión Estatal para la protección contra riesgos sanitarios, ambos de Gobierno del Estado de Chihuahua, respecto de la forma o términos que podría reanudarse las actividades relacionadas con encuestas o sondeos, así como aquellas que implican interacción de personas cara a cara en espacios públicos.

XXXIII. Quinta ampliación del periodo de suspensión de actividades y actuaciones del Instituto, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad. El veintinueve de junio del año en curso, mediante acuerdo de clave IEE/CE32/2020, el Consejo Estatal de este ente público, amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial, que implicaran movilidad e interacción de personas en espacios públicos en la entidad.

XXXIV. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio ulterior, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XXXV. Respuesta consulta Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El uno de julio de dos mil veinte, mediante oficio de clave CEC/043/2020, en respuesta a la consulta formulada por este Instituto, la titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios señaló que de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de dicha institución, la misma carece de facultades para interpretar los acuerdos emitidos por los gobiernos Federal y Estatal en relación con la pandemia de COVID-19.

XXXVI. Respuesta consulta Secretaría de Salud de Gobierno Estatal. El tres de julio del año en curso, mediante oficio de número SPS-120-2020, emitido por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua, en respuesta a la consulta formulada por este Instituto, se comunicó que conforme al Acuerdo 083/2020 emitido por el Gobernador del Estado, es que deberá realizarse un análisis interno sobre la reanudación de dichas actividades y las medidas de prevención que se tomarán al respecto.

XXXVII. Consulta a Secretaría de Salud de Gobierno Federal. El trece de julio del presente año, mediante oficio de clave IEE-P-0111/2020 suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, se consultó a la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, respecto de la forma o términos en que podría reanudarse las actividades relacionadas con encuestas o sondeos, así como aquellas que implican interacción de personas cara a cara en espacios públicos dentro del territorio Estatal.

XXXVIII. Sexta ampliación de la suspensión y reanudación parcial de plazos y términos relacionados con actividades y actuaciones de instrumentos de participación política competencia de este ente público. El catorce de julio siguiente, mediante acuerdo de clave IEE/CE34/2020, este Consejo Estatal de este ente público, amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial relativas al instrumento de participación política radicado en el expediente de clave IEE-IPC-02/2020, en los términos precisados en dicha

determinación; así también, reanudó los plazos y términos de actuaciones del Instituto Estatal Electoral, respecto de los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes IEE-IPC-07/2020 e IEE-IPC-08/2020.

XXXIX. Acuerdo por el que se reanudan los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional¹⁸. El diecisiete de julio de los corrientes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que se determinó que la recopilación de información por medio de encuestas, censos y levantamiento de precios es importante para contar con información confiable y oportuna sobre el comportamiento de los precios al mayoreo en los mercados nacionales e internacionales, de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros; de ahí que, se acordara reanudar todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física entre las mismas, debiéndose observar el Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en la generación de Información Estadística y Geográfica¹⁹.

XL. Séptima ampliación de la suspensión de actividades de este organismo electoral, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad, suspendidos con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2 denominado coronavirus. El treinta de julio del año en curso, a través de la determinación de clave IEE/CE38/2020, el órgano superior de dirección de este Instituto, amplió de nueva cuenta el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial relativas al instrumento de participación ciudadana radicado en el expediente de clave IEE-IPC-02/2020, hasta el quince de agosto de la presente anualidad, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades en el espacio público.

XLI. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política denominado revocación de mandato radicado en el expediente IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020. El cuatro de agosto del año en curso, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó la resolución de clave IEE/CE39/2020, a través de la cual, entre otros, declaró procedente las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política de revocación de mandato radicadas en el expediente de clave IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-

¹⁸ Publicado en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596930&fecha=17/07/2020

¹⁹ Visible en

https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Lineamiento para mitigacion COVID19 InfoEyG GENERICO.pdf

08/2020; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el instrumento; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; y reservó la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano.

XLII. Solicitud del representante común de los promoventes dentro del instrumento participativo radicado en el expediente IEE-IPC-02/2020. El cuatro de agosto de la presente anualidad, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, vía correo electrónico, un escrito signado por José Alfredo Pacheco Erives, en su carácter de representante común de los promoventes del instrumento de participación política promovido en el expediente de clave IEE-IPC-02/2020, por medio del cual realizó diversas manifestaciones sobre el estado procesal del mecanismo participativo y solicitó que el instrumento quedase sin efectos.

XLIII. Requerimiento a las partes del instrumento participativo radicado en el expediente IEE-IPC-02/2020. Con vista en el escrito precisado en el apartado que antecede, el seis de agosto siguiente, mediante acuerdo emitido por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se requirió a las partes del instrumento participativo radicado en el expediente IEE-IPC-02/2020 lo siguiente; a la autoridad implicada, a efecto de que informara estado que guarda el acto implicado; a los promoventes para que precisaran la solicitud contenida en su escrito.

Requerimiento que según se desprende de las constancias que conforman el expediente señalado, fue incumplido tanto por el Ayuntamiento de Cuauhtémoc, como por los promoventes del instrumento participativo.

XLIV. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diez de agosto del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave 102/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen la estrategia y los lineamientos para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y económicas, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19²⁰.

²⁰ Consultable en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po64 2020 extra .pdf

XLV. Ampliación del plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano, establecido en la resolución de clave IEE/CE39/2020. El trece de agosto de la presente anualidad, este órgano superior de dirección de esta autoridad comicial local aprobó la determinación IEE/CE40/2020, mediante la que, entre otros, amplió el plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020, hasta el treinta y uno de agosto próximo.

XLVI. Octava ampliación de la suspensión de actividades de este organismo electoral relacionadas con el instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-02/2020. En idéntica fecha, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave IEE/CE41/2020, en el que amplió de nueva cuenta el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial relativas al instrumento de participación ciudadana radicado en el expediente de clave IEE-IPC-02/2020, hasta el treinta y uno de agosto de la presente anualidad, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades en el espacio público.

XLVII. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales. El diecinueve de agosto, a través de la determinación de clave IEE/CE43/2020, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XLVIII. Comparecencia del representante común de los promoventes dentro del instrumento participativo radicado en el expediente IEE-IPC-02/2020. El día de hoy, compareció de forma personal ante funcionario habilitado con fe pública de esta autoridad comicial, José Alfredo Pacheco Erives, en su carácter de Representante Común de las personas promoventes del instrumento de participación ciudadana denominado "Plebiscito", radicado en el expediente de clave IEE-IPC-02/2020, con la finalidad de manifestar la voluntad de sus representados y propia para desistirse de la solicitud de inicio del mecanismo de participación política enunciado, a efecto de que se tomen las previsiones que en Derecho correspondan.

XLIX. Modificación de la Estrategia de retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. El día en que se actúa, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local aprobó un acuerdo mediante el que se modificó la Estrategia de retorno a las actividades presenciales de dicho ente público, en la que, con motivo del inicio del Proceso Electoral Local, clasificó como esenciales la totalidad de sus actuaciones y ordenó el retorno escalonado y ordenado de su personal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Enseguida, el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, prescribe que son fines de esta autoridad electoral, entre otros, el organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Ahora bien, el artículo 65, numeral 1, incisos o) y rr) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral podrá dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, así como las demás funciones que le otorguen dicha ley, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana, dispones que la autoridad que conozca de la solicitud de algún instrumento de participación política, tiene competencia para advertir la ausencia de impedimentos legales para iniciar o continuar con el tramite respectivo.

Por su parte, el artículo 66, numeral 1, incisos o) y r) de la ley comicial local, establece como facultades de la Presidencia de este Instituto, su administración y en general coordinar su funcionamiento y actividades, así como elaborar los planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas, los cuales deberá someter a la consideración del Consejo Estatal a efecto de que éste los analice, discuta, modifique y apruebe en su caso.

En razón de lo anterior, es que este máximo órgano de dirección es competente para emitir la presente determinación, a través de la cual se resuelve sobre la procedencia del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave IEE-IPC-02/2020; y, se determina el periodo para la captación de respaldo ciudadano del diverso mecanismo participativo radicado en el expediente de clave IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que

determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Derecho a la participación ciudadana. El artículo 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho de las y los ciudadanos mexicanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

A su vez, el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Por su parte, los artículos 21, fracción 1, de la Constitución local; 4 de la Ley Electoral del Estado, y 7 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, estatuyen como derecho de la ciudadanía chihuahuense, participar en los procesos plebiscitarios, de referendum y de revocación de mandato, y demás mecanismos de participación ciudadana, sobre temas trascendentales en el Estado.

De igual forma, el artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, señala que los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los organismos constitucionalmente autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligados a garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y ejecución de las mismas, así como en la resolución de problemas de interés general; fomentar la cultura de participación ciudadana, de quienes habiten en el Estado y, coadyuvar en el derecho de acceso a la información pública, como premisa necesaria para el ejercicio del derecho de participación ciudadana.

Es así que, como se señaló, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los organismos públicos locales, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

En este sentido, el artículo 39 de la Constitución local, precisa que el Instituto Estatal Electoral tendrá competencia para conocer de los instrumentos de participación ciudadana vinculados a los derechos políticos; mientras que el diverso 47 de la ley comicial local, dispone que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Al respecto, el artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, entre otras:

- a) Actualizar el marco jurídico en función a las obligaciones que le confiere la Ley de Participación Ciudadana;
- b) Implementar los instrumentos de participación ciudadana de su competencia;
- c) Orientar a quien solicite algún instrumento de participación, para que cumplan con los requisitos de la solicitud;
- d) Coadyuvar en los instrumentos de participación cuya implementación corresponda a otra instancia;
- e) Promover la máxima participación ciudadana en el uso de los instrumentos;
- f) Brindar capacitación en materia de participación ciudadana; y
- g) Fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la democracia.

QUINTO. Lineamiento de Participación Ciudadana. Con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Participación Ciudadana, así como dotar de certeza a las actuaciones que de manera permanente realiza el Instituto Estatal Electoral en dicha materia y, en su caso, en la implementación de los instrumentos ciudadanos correspondientes, el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, este Consejo Estatal emitió el Lineamiento, con el objeto de regular los instrumentos de participación ciudadana, que son competencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como establecer las directrices mínimas para garantizar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones fundamentales y fomentar la cultura de la participación de quienes habiten en esta entidad federativa.

SEXTO. Del procedimiento para la implementación de instrumentos de participación política. El artículo 15 del Lineamiento, en relación con los diversos 20 al 34 de la Ley de Participación Ciudadana, establece las etapas que componen el procedimiento de implementación de los instrumentos de participación política, competencia de este Instituto, a saber:

- a. Preparación. Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Se compone de las siguientes fases:
 - i. De la solicitud de inicio;
 - ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y
 - iii. De la convocatoria.
- b. Jornada de Participación Ciudadana. Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.
- c. Resultados y declaración de validez. Inicia con la remisión de la documentación de las mesas receptoras de votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas. Con las siguientes fases:
 - i. Remisión de documentación;
 - ii. Cómputo:
 - iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

SÉPTIMO. Sobreseimiento del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-02/2020. Toda vez que los promoventes del mecanismo participativo de plebiscito radicado en el expediente IEE-IPC-02/2020, desistieron de su solicitud de inicio del mecanismo precisado, a juicio de este órgano superior procede decretar su sobreseimiento, por las razones que se explican a continuación

7.1 Estado procesal del expediente IEE-IPC-02/2020. El veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, emitió acuerdo por el que autorizó la concesión del servicio público de recolección, traslado, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos de dicha demarcación territorial.

Posteriormente, el veintisiete de diciembre dos mil diecinueve vía correo electrónica y el seis de enero del año en curso en forma física, diversas ciudadanas y ciudadanos del municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua solicitaron el inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Cuauhtémoc el acto precisado en el párrafo anterior.

Una vez desahogado el trámite previsto en la Ley de Participación Ciudadana Local y el Lineamiento en la materia de esta autoridad comicial local, el veintisiete de febrero del año en curso, mediante la resolución de clave IEE/CE13/2020, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local declaró la procedencia del instrumento de participación política peticionado; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el aludido mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; y, determinó que en el periodo comprendido del seis de marzo al tres de junio de la presente anualidad, las personas solicitantes del mecanismo enunciado podrían recabar el respaldo ciudadano.

Ahora bien, con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, el diecinueve de marzo del año en curso, este órgano superior de dirección emitió la determinación de clave IEE/CE17/2020 y aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

La suspensión decretada fue ampliada en tres ocasiones a través de las diversas determinaciones IEE/CE18/2020, IEE/CE20/2020 e IEE/CE23/2020.

El doce de junio siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE26/2020, en virtud del cual aprobó la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral y determinó la reanudación parcial de plazos y términos de las actuaciones suspendidas, con excepción, entre otras, de las relacionadas con el instrumento de participación

política radicado en el presente expediente, al estimarse que "atendiendo a que el mismo se encuentra en fase de obtención de respaldo ciudadano, en la que resulta indispensable llevar a cabo actividades que entrañan contacto directo entre personas, lo cual implica riesgos muy grandes de contagio para las personas que participen en las mismas, se estima oportuno y conveniente que dicho periodo de captación de respaldo ciudadano continúe suspendido hasta el quince de julio de la presente anualidad, en los términos señalados por el acuerdo IEE/CE17/2020, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades en el espacio público, aunado a las disposiciones que emita la autoridad gubernamental en materia de sondeos y encuestas dentro del territorio de la entidad".

El periodo de suspensión de actividades y actuaciones del Instituto, que implican movilidad e interacción de personas en espacios públicos relacionados con el expediente en comento ha sido ampliado en cuatro ocasiones a través de las diversas determinaciones, IEE/CE32/2020, IEE/CE34/2020, IEE/CE38/2020 y IEE/CE40/2020.

Enseguida, el seis de agosto pasado, en atención a un escrito recibido a través correo electrónico, signado por el representante común de los promoventes del instrumento participativo en estudio, en el que realizó diversas manifestaciones sobre el estado procesal que guarda dicho mecanismo y solicitó que el instrumento quedase sin efectos, mediante acuerdo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto se ordenó requerir a la autoridad implicada, así como a la propia persona representante común, a efecto de que, entre otros, informaran a esta autoridad comicial local si existía algún cambio de situación jurídica respecto del acto que pretende someter a consultar, con la finalidad de determinar si aquel seguía existiendo, o bien, cesó en sus efectos o fue revocado.

Dicho requerimiento fue incumplido tanto por el Ayuntamiento de Cuauhtémoc, como por el representante común del instrumento radicado en el expediente IEE-IPC-02/2020.

7.2. Desistimiento. No obstante lo anterior, el veintiocho de agosto pasado, compareció en forma personal en las oficinas centrales de esta autoridad comicial local José Alfredo Pacheco Erives, en su carácter de Representante Común de las personas promoventes del instrumento de participación ciudadana denominado "Plebiscito", radicado en el expediente de clave IEE-IPC-02/2020, mismo que en presencia de un funcionario habilitado con fe pública de este Instituto,

manifestó la voluntad de sus representados y la propia para desistirse de la solicitud de inicio del mecanismo de participación política enunciado, a efecto de que se tomen las previsiones que conforme a Derecho correspondan.

Al respecto, esta autoridad considera que las personas promoventes del instrumento de participación política, por conducto de su representante común, cuentan con interés jurídico para desistirse de la solicitud de mérito, toda vez que el mismo fue reconocido previamente por este Consejo Estatal mediante acuerdo de clave IEE/CE13/2020, al haberse determinado la procedencia del instrumento de participación y que, considerando la etapa procesal del mecanismo intentado, no genera la afectación de intereses o derechos de terceros.

7.3. Del desistimiento y sus consecuencias jurídicas. El Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México²¹ define el desistimiento como el acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

Conforme a lo anterior, puede sostenerse que el desistimiento se traduce en la expresión de la voluntad por la parte legitimada para abandonar su pretensión, situación que trae como consecuencia la conclusión del procedimiento iniciado para la consecución de dicha pretensión.

Ahora bien, como fue precisado en el apartado que antecede, esta autoridad cuenta con certeza respecto de la identidad y voluntad de las personas interesadas en relación con el desistimiento planteado tal y como se puede constatar de la actuación procesal precisada, esto es, de la comparecencia levantada ante fedatario público del Representante Común de las personas promoventes del instrumento de participación, en la que se expresa en forma libre la voluntad y consentimiento de sus representados y de él mismo para abandonar su pretensión primigenia.

A juicio de esta autoridad comicial local, lo anterior actualiza la figura procesal de sobreseimiento respecto del procedimiento para la implementación del instrumento de participación política solicitado. Al respecto, el propio Diccionario Jurídico Mexicano²² define al sobreseimiento (del

²¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Primera edición, Tomo III. Universidad Autónoma de México, México. 1985. Pag. 254-255.

²² Ibid Tomo VIII. Pag. 145-148.

latín supersedere; cesar, desistir) como aquella determinación por la cual se declara un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión sobre el fondo de un asunto o controversia; institución que de acuerdo a la fuente consultada, tiene aplicación en todas las ramas del ordenamiento jurídico.

La mencionada figura procesal se encuentra prevista expresamente en materia comicial en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en la Ley Electoral Local, cuerpos jurídicos que reconocen su existencia en la tramitación de procedimientos de diversas naturalezas como son los administrativos sancionadores, la facultad de asunción del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en el sistema de medios de impugnación.

Respecto del último de los procedimientos enunciados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido jurisprudencia²³ en la que ha delimitado los supuestos fácticos para que se actualice la institución en comento, misma que se inserta a continuación para su mejor comprensión:

"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL

RESPECTIVA.- El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido

²³ De clave 34/2002. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento."

Conforme a lo expuesto por el órgano jurisdiccional enunciado, cuando deja de existir la pretensión que dio origen al procedimiento –como sucede en el caso concreto, en vista de la manifestación de la voluntad de los promoventes para abandonarla -, carece de objeto alguno continuar con el procedimiento respectivo, por lo tanto, lo conducente es darlo por concluido, mediante una resolución de sobreseimiento si dichas circunstancias acontecen una vez admitido el procedimiento de que se trate²⁴. Acorde a lo anterior, resulta importante precisar que, dado que el sobreseimiento solo opera hacia el interior del proceso en que se actualiza, sus efectos afectan únicamente al mismo, mas no así el derecho subjetivo que dio origen al procedimiento.

7.4. Determinación. Con vista en el desistimiento de la solicitud de inicio del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave IEE-IPC-02/2020 promovido por diversas ciudadanas y ciudadanos del municipio de Cuauhtémoc, el veintisiete de diciembre dos mil diecinueve vía correo electrónica y el seis de enero del año en curso en forma física, el mecanismo participativo ha quedado sin materia al haberse extinguido la pretensión de dichas personas; por tanto, este Consejo Estatal considera que se actualiza la figura procesal apuntada y en consecuencia, lo procedente es decretar el sobreseimiento del mecanismo en comento.

OCTAVO. Del derecho a la salud. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

²⁴ Al respecto, cabe reiterar que mediante resolución de clave **IEE/CE13/2020** emitida por este órgano máximo de dirección el veintisiete de febrero de los corrientes, se declaró procedente la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito presentada por los promoventes dentro del expediente de clave IEE-IPC-02/2020.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a ello, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho cuerpo jurídico.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a) El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y
- b) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Enseguida, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de dicho ordenamiento dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgo o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415 de la legislación en trato, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

NOVENO. Estrategia de la Secretaría de Salud de Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa. Conforme a la situación de salud actual que impera en nuestro país, las autoridades sanitarias han implementado diversas medidas para la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2; en ese sentido, para dar por concluida la Jornada Nacional de Sana Distancia, la Secretaría de Salud Federal diseñó una estrategia que permita la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades.

Dicha estrategia consiste en la reapertura de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, una que inició el dieciocho de mayo, otra de preparación que transcurrió del dieciocho al treinta y uno de mayo, y la tercera que arrancó el uno de junio pasado, al concluir la Jornada Nacional de Sana Distancia.

En este sentido, la etapa tres comenzó el uno de junio pasado con un sistema de alerta sanitaria, mediante un semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas. Dicho semáforo establece mediante colores (rojo, naranja, amarillo y verde) las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público.

DÉCIMO. Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por la Secretaría de Salud de Gobierno Federal. Como fue señalado en el capítulo de Antecedentes, el dieciocho de mayo pasado se publicaron los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por la Secretaría de Salud Federal.

Dichos lineamientos tienen como objetivo orientar a los centros de trabajo que pretenden iniciar actividades en el marco de la estrategia diseñada por la Secretaría de Salud Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa.

En ese sentido, en la aplicación de los lineamientos en comento se consideran cuatro principios rectores para la correcta toma de decisiones y la implementación exitosa de los planes de retorno a las actividades laborales, a saber:

- 1. Privilegiar la salud y la vida. En el sentido de crear conciencia de que lo más importante son la salud y la vida de todas las personas, por lo que siempre deben ponderarse como elementos prioritarios basados en el derecho a la salud garantizado en el artículo cuarto constitucional y el derecho a una vida digna.
- 2. Solidaridad con todos y no discriminación. Entendido como la solidaridad con personas empleadoras y trabajadoras sin distinción por su nivel económico, educativo, lugar de origen, sexo, género, orientación sexual, edad, estado de embarazo o condición de discapacidad o salud.
- 3. Economía moral y eficiencia productiva. El regreso a las actividades laborales debe darse en un marco de cultura de seguridad y salud en el trabajo, necesario para lograr el bienestar de personas empleadoras y personas trabajadoras.
- 4. Responsabilidad compartida (pública, privada y social). El proceso de reactivación de las actividades implica una participación coordinada de los sectores público, privado y social, en un marco de desarrollo incluyente, priorizando el bienestar social.

Además, los citados lineamientos contienen estrategias generales de control, tanto para la protección como para la promoción a la salud; estrategias generales para la creación de un plan para el retorno a las actividades laborales, que incluye planeación, información, capacitación, medidas de prevención de brotes, políticas temporales, vigilancia y supervisión; asimismo, contempla medidas de protección para la población vulnerable en centros de trabajo ubicados en regiones de alerta alta y media y una clasificación de riesgo de los trabajadores por ocupación o condición de vulnerabilidad.

DÉCIMO PRIMERO. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas emitidos por la Secretaría de Economía Federal. El veintinueve de mayo pasado, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, emitidos por la Secretaría de Economía Federal, en coordinación con sus pares de Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dichos lineamientos tienen un ámbito de aplicación general para todos los centros de trabajo en México y su objetivo es establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general emitida por las autoridades sanitarias, con el fin de que los centros de trabajo puedan identificar las medidas obligatorias para el retorno o la continuidad de sus labores.

Para el cumplimiento de su objetivo, dichos lineamientos contemplan cuatro dimensiones que deberán considerarse para identificar el tipo de medidas que se deberán implementar, a saber:

- 1. Identificar el tipo de actividad (esencial o no esencial), conforme a lo establecido en los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días treinta y uno de marzo, seis de abril, catorce y quince de mayo de la presente anualidad. Dependiendo de ello, podrán operar de manera diferenciada según lo estipulado en el sistema de semaforización de aplicación local o federal.
- 2. Identificar el tamaño del centro de trabajo, con base en los parámetros definidos en los propios lineamientos, tomando en cuenta el sector y rango de número de personas trabajadoras.
- 3. Identificar el nivel de riesgo epidemiológico establecido para el municipio o población en el cual se encuentran ubicados los centros de trabajo, de conformidad con el Sistema de Alerta Sanitaria.
- 4. Identificar las características internas del centro de trabajo, considerando: el personal en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio para cada una de las áreas o departamentos; el personal que tiene a su cargo el cuidado de menores de edad, personas adultas mayores, personas en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio; y, las áreas o departamentos con los que cuenta el centro de trabajo (oficinas, bodegas, áreas de atención al público y áreas comunes).

DÉCIMO SEGUNDO. De la suspensión y reanudación de censos y encuestas. El treinta y uno de marzo pasado, el Secretario de Salud Federal, atendiendo a lo acordado por el Consejo de Salubridad General, mediante acuerdo determinó medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el SARS-CoV2, COVID-19, en cuyo artículo Primero, numeral VII, se dispuso que se deberían posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción (cara a cara) entre las mismas.

Asimismo, a través del acuerdo **064/2020** emitido por el Gobernador del Estado, se establecieron diversas medidas, entre ellas, la suspensión de todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio estatal que involucren la movilización de personas y la interacción física entre las mismas y se determinó la vigencia de dichas medidas hasta el día treinta de mayo del presente año.

Ahora bien, el diecisiete de julio del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación la determinación por la que el Secretario de Salud Federal, al estimar que "la recopilación de información por medio de encuestas, censos y levantamiento de precios es importante para contar con información confiable y oportuna sobre el comportamiento de los precios al mayoreo en los mercados nacionales e internacionales, de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros" acordó reanudar todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física entre las mismas, para lo cual deberá observarse el Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en la generación de Información Estadística y Geográfica²⁵, que señala, en lo que interesa, las siguientes medidas de prevención²⁶:

A. Medidas de higiene

Lavarse las manos frecuentemente con jabón y agua (de 10 a 20 veces diarias), al llegar de la calle, periódicamente durante el día, después de tocar áreas de uso común, después de ir al baño y antes de comer. Usar, preferentemente, jabón líquido. 2. El uso de gel antibacterial con base alcohol mayor al 60% cuando no se tenga la oportunidad de lavarse

²⁵ Y que por consiguiente son realizados por personas servidoras públicas o personal contratado bajo un régimen de prestación de servicios de derecho civil por alguna de las autoridades competentes en dicha materia.

Consultables a fojas 26 a 44 del Lineamiento precisado. Consultable en https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Lineamiento para mitigacion COVID19 InfoEyG GENERICO.pdf

las manos con agua y jabón. 3. Uso cubrebocas (desechable o lavable) para cuando se tenga que movilizar por espacios públicos. 4. Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo, al toser o estornudar aun usando cubrebocas. En caso de tener sintomatología respiratoria es necesario lavarse las manos después de limpiarse la nariz. 5. Nunca escupir en el suelo. Si es necesario escupir, hacerlo en un pañuelo desechable, tirarlo a la basura y lavarse las manos. 6. No tocarse nariz, boca y ojos con las manos sucias. 7. No saludar de beso, mano o abrazo. 8. Lavar y/o planchar frecuentemente el uniforme institucional: chaleco, sombrero y mochila. 9. Se sugiere recogerse el cabello para quienes lo tengan largo, así como rasurarse el bigote y la barba. 10. Evita portar llaves, aretes, anillos u otros objetos de metal, para impedir que el virus se deposite en esos objetos. 11. En una bolsa de plástico guardar cualquier desecho y tirar al concluir la jornada.

- II. Lavado de manos frecuente con agua y con jabón. Es importante lavarse las manos con la técnica correcta ya que el virus SARS-CoV2 sobrevive en superficies lisas que tocamos con las manos; manteniendo por ese tiempo su capacidad de contagiar y utilizar agua y jabón, contribuye a evitar el contagio.
- III. Gel antibacterial con base alcohol mayor al 60%. Durante el trabajo de campo es posible que no se tenga acceso a agua que permita el frecuente lavado de manos, por ello, las instituciones procurarán proporcionar semanalmente una dotación de gel antibacterial con base alcohol mayor al 60% al personal de campo.
- IV. Uso del cubrebocas. El uso del cubrebocas es un buen auxiliar si se combina con el correcto lavado de manos, por lo que su uso será obligatorio durante las labores de campo.
- V. Estornudo de etiqueta. Al toser o estornudar, cubrirse la nariz y la boca con el ángulo interno del brazo o, con un pañuelo desechable (después tirar el pañuelo y lavar las manos).
- VI. No escupir en el suelo. Nunca escupir en el suelo. Si es necesario escupir, hacerlo en un pañuelo desechable, tirarlo a la basura y lavarse las manos.
- VII. No tocarse nariz, boca y ojos con las manos sucias. Por el mecanismo de contagio del coronavirus, que puede estar activo en diversas superficies durante varias horas, al tocar las superficies con las manos y posteriormente llevarlas a zonas que tiene mucosas, es decir, boca, nariz y ojos, esto favorece el contagio del virus.
- VIII. Indumentaria. El personal que realiza entrevistas en campo debe portar el uniforme correspondiente a su institución, conforme lo determine cada dependencia. Se deberá lavar

y/o planchar frecuentemente la indumentaria, de preferencia después de cada uso ya que el virus puede permanecer hasta 12 horas. Adicionalmente después del lavado, se deberá planchar el chaleco a una temperatura de 70°C por al menos cuatro segundos para garantizar la inactivación del virus y la correcta presentación ante los informantes. En el caso elementos del uniforme elaborados con telas impermeables, se pueden desinfectar antes de cada uso con una solución desinfectante, o bien utilizando un trapo húmedo con agua y jabón. Evitar el uso de accesorios como relojes, pulseras y demás, ya que impiden un correcto lavado de manos o uso del gel antibacterial.

- IX. Equipamiento informático. El equipamiento informático que recibe el personal que realiza trabajo de campo para la recolección de información generalmente es un Dispositivo de Cómputo Móvil (DCM) y si corresponde accesorios como cargadores o USB, los cuales son de uso diario y son manipulados con mucha frecuencia con las manos, por lo que la correcta limpieza y desinfección de este equipamiento resulta imprescindible. Para realizar la limpieza, se deben de utilizar una tela con tratamiento antipelusa o de microfibra, ligeramente humedecida y con ella retirar la suciedad que pudiera tener el equipo y posteriormente, para desinfectar se deberá lavar las manos y repetir el procedimiento con una solución desinfectante como por ejemplo alcohol al 70%. Adicionalmente, se deberá evitar compartir el equipamiento informático con el objetivo de que no sea tocado por más personas. El procedimiento se deberá realizar también para los teléfonos celulares tanto institucionales como personales. En los casos en los que se requiera que alguna persona manipule el equipo informático o la USB (soporte informático, transferencia de información, supervisión de avance), se deberá realizar la limpieza del equipo y el lavado de manos antes y después del procedimiento, ya sea con agua y jabón o con alcohol gel. En el caso de equipamiento especializado (como por ejemplo para el levantamiento de información geográfica), se deberá realizar la sanitación de los equipos de acuerdo a sus características y especificaciones del fabricante.
- X. Manejo de materiales impresos Para los casos en los que se requiera utilizar instrumentos impresos en papel para la realización de actividades en campo (cuestionarios, cartografía, etc.), se deberán tomar precauciones en la manipulación de este material.
- XI. Traslados. Se deberá evitar, en la medida de lo posible, el uso del transporte público, ya que es preferible que el personal se transporte solo, ya sea caminando, en bicicleta, motocicleta o automóvil propio o bien empleando los vehículos institucionales. De no poder

transportarse solo, el personal podrá optar por un transporte privado compartido, buscando la participación del menor número de personas y procurando coincidir con las mismas personas en cada viaje, durante el viaje se deberá tener buena ventilación, preferentemente con las ventanas abiertas y no dar la cara uno a otro durante el traslado, así como hacer uso del cubrebocas.

B. Recorrido de manzanas o localidades

- I. Aviso a autoridades. Las unidades administrativas, apoyadas por las áreas operativas y personal en campo en materia de coordinación y comunicación, buscarán comunicar a las autoridades federales, estatales, municipales y locales, los objetivos y las características de los operativos, especificando actividades, áreas de cubrimiento, rutas y programas de trabajo, así como las medidas de mitigación y prevención que realiza para desarrollo de sus actividades. Como se realiza en cada operativo, pero en particular en el contexto de la epidemia de COVID-19, el personal deberá atender las indicaciones de la Secretaría de Salud, Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, Policía Federal, Policía Estatal o Municipal en zonas con conflictos sociopolíticos, de delincuencia u otro tipo de riesgo.
- II. Cubrebocas. Aun durante el recorrido de manzanas o localidades que no implica el contacto directo con los informantes, el personal deberá portar el cubrebocas en todo momento, con excepción de recorridos prolongados en zonas rurales no habitadas.
- III. Sana distancia con transeúntes. Durante el recorrido de manzanas o localidades, el personal buscará mantener una distancia de al menos 1.5 metros con los transeúntes, evitando circular en sentido contrario a las personas que transitan por las vialidades o senderos, y de presentarse ese caso buscar mantener en la distancia mínima establecida.
- IV. Acompañamiento. Aun durante el recorrido de manzanas o localidades que no implica el contacto directo con los informantes, estará prohibido que el personal operativo se haga acompañar por personas ajenas a la institución a la que pertenece, en particular, queda prohibido el acompañamiento infantil en las labores en campo.
- V. Recorridos en brigadas Los recorridos de áreas en brigadas deberán mantenerse al mínimo indispensable, únicamente para áreas con accesos restringidos y riesgos por cuestiones de seguridad. Se priorizará el uso de vehículos oficiales para este tipo de recorrido, manteniendo la sana distancia para los traslados.

C. Levantamiento de información.

- I. Comunicación con los informantes. Conforme a lo establecido por cada institución, el personal deberá portar su uniforme institucional y la credencial que lo acredita como servidor público. Al iniciar el contacto con los informantes, sea en viviendas particulares, viviendas colectivas, establecimientos económicos u agencias gubernamentales, el personal deberá presentarse y acreditarse, explicando los motivos de su visita. En caso de ser necesario, explicará a los informantes que su institución continúa con su actividad de generación de información estadística y ha tomado medidas específicas para la protección y seguimiento de su personal en el marco de la epidemia de COVID19.
- II. Cubrebocas. El uso del cubrebocas será obligatorio para el personal en todo momento que se tenga contacto con los informantes para la recolección de información estadística y geográfica. En el contexto de la epidemia de COVID19, las y los entrevistadores presentarán a los informantes la credencial, y únicamente en el caso que el informante así lo solicite, el o la entrevistadora retirará su cubrebocas parcialmente para que se puede corroborar la coincidencia de la fotografía con la credencial. Para ello, tomará un extremo del cubrebocas y lo desprenderá sin quitarlo completamente, de manera que el informante pueda ver su rostro, previo a ello, se aplicará gel antibacterial y durante el procedimiento deberá permanecer a más de 2.5 metros del informante.
- III. Sana distancia con informantes. Uno de los aspectos esenciales que en el marco de la epidemia de COVID19 se deberá reforzar durante el levantamiento de la información es la sana distancia con los informantes. En todo momento que se interactúe con los informantes, los entrevistadores o recolectores de información deberán mantener una distancia de al menos 2.5 metros de distancia. Inclusive, se podrá señalar a los informantes la posibilidad de responder desde su ventana, balcón o a través de una reja, o en el caso de establecimientos a través de una ventanilla de atención.
- IV. Acompañamiento Queda prohibido que el personal operativo se haga acompañar por personas ajenas a su institución, en particular queda prohibido el acompañamiento infantil en las labores en campo.
- V. Levantamiento de información en brigadas. El levantamiento de información en brigadas mantendrá al mínimo indispensable, únicamente para áreas con accesos restringidos y riesgos por cuestiones de seguridad. Se priorizará el uso de vehículos oficiales para este tipo de recorrido, manteniendo la sana distancia para los traslados, y buscando que la menor cantidad posible de personal participe en este tipo de operativos.

VI. Alimentación y pagos. Se sugiere comer preferentemente en lugares que tengan baños y donde se puedan lavar las manos antes y después de comer. No compartir alimentos, trastes o botellas con líquidos. Se recomienda también favorecer el uso de medios electrónicos para realizar pagos y en caso de efectivo tratar de pagar importes exactos. Posteriormente lavarse las manos o bien usar gel antibacterial.

D. Población vulnerable

I. Comunicación con los informantes. Conforme a lo establecido por cada institución, el personal deberá portar su uniforme institucional y la credencial que lo acredita como servidor público. Al iniciar el contacto con los informantes, sea en viviendas particulares, viviendas colectivas, establecimientos económicos u agencias gubernamentales, el personal deberá presentarse y acreditarse, explicando los motivos de su visita. En caso de ser necesario, explicará a los informantes que su institución continúa con su actividad de generación de información estadística y ha tomado medidas específicas para la protección y seguimiento de su personal en el marco de la epidemia de COVID19.

DÉCIMO TERCERO. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diez de agosto de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave 102/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se estableció la estrategia y lineamientos para la reapertura y continuidad de actividades sociales, educativas y económicas en el Estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

De acuerdo con la Estrategia planteada, se prevé el control de actividades mediante un semáforo, el cual identifica con colores las etapas en que deberán adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria, las que serán acatadas por los sectores público, social y privado de la entidad, conforme a la realización de las siguientes actividades:

		TABLA A		
Actividades/Golor	Pole	Naranja	Amarilla	Verde
Esenciales: Salud,	Aforo: 100% Medidas	Aforo: 100% Medidas	Aforo: 100% Medidas	Aforo: 100% Medidas
consultorios médicos y	preventivas y sana	preventívas y sana	preventivas y sana	preventivas y sana
dentales, agricultura, obra	distancia	distancia	distancia	distancia

		TABLA A		
Actividades/Color	Rojo	Naranja	Amarilla	Verde
pública, estancias infantiles, servicios básicos, alimentación, minería, construcción, empresas y negocios orientados a satisfacer la demanda de bienes y servicios relacionados con la fabricación, venta y distribución de insumos y artículos de papelería y material didáctico; uniformes, mochilas y demás artículos escolares; dispositivos electrónicos de cálculo y procesamiento de datos como tabletas, computadoras y calculadoras; aeí como las actividades desarrolladas por editoriales y librerías				
Manufactura aeroespacial y automotriz	Plantilla laboral: 60% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados.	Plantilla laboral: 60% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuídos en los diferentes turnos. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados.	Plantilla laboral: 80% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados.	Plantilla laboral: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Servicios terapéuticos de rehabilitación y atención para personas con discapacidad y enfermedades discapacitantes (Público, privado y OSC)	Aforo: 100% con sanitización posterior a la atención y sín sala de espera, con cita previa	Aforo: 100% con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa	Aforo: 100% con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cíta previa	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Bibliotecas	Suspendidas	Abiertas sólo para préstamo externo de libros y material, cubriendo las medidas y protocolos sanitarios.	Abiertas sólo para préstamo externo de libros y material, cubriendo las medidas y protocolos sanitarios.	Abīertas
Tiendas de autoservicio	Aforo: - Mayores a 2000 m2: 150 clientes. - De 1500 a 2000 m2: 75 clientes.	Aforo: - Mayores a 2000 m2: 150 clientes De 1500 a 2000 m2: 75 clientes.	Aforo: - Mayores a 2000 m2: 200 clientes De 1500 a 2000 m2: 100 clientes.	Aforo 100%

		TABLA A		
Actividades/Color	BOO BOO	Naranja	Amarilla	Verde
mangga sarah manggalangga katayang katayang antay ing manggalang	- De 500 a 1500 m2: 50	- De 500 a 1500 m2: 50	- De 500 a 1500 m2: 75	
	clientes.	clientes.	clientes.	
The state of the s	- De 200 a 500m2; 25	- De 200 a 500m2: 25	- De 200 a 500m2: 50	
Control of the second of the s	clientes.	clientes.	clientes.	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A
A STATE OF THE PROPERTY OF T	- Menores a 200 m2: 10	- Menores a 200 m2: 10	- Menores a 200 m2: 25	
	clientes.	clientes.	clientes.	
(State of the state of the stat				
A CONTRACTOR AND A CONT		Aforo: 30% Medidas	Aforo: 60% Medidas	Aforo: 100% Medidas
No Esenciales: Industria	Suspendidos	preventivas y sana	preventivas y sana	preventivas y sana
Control Contro		distancia	distancia	distancia
The state of the s		Aforo: 30% Medidas	Aforo: 60% Medidas	
AND AND ASSESSMENT OF THE STATE	Aforo: 15% Sin áreas	preventivas y sana	preventivas y sana	
The state of the s	comunes, medidas	distancia. Uso exclusivo	distancia. Uso exclusivo	Aforo: 100% Medidas
Hoteles	preventivas y de sana	de elevadores para	de elevadores para	preventivas y sana
	distancia	personas con	personas con	distancia
		discapacidad	discapacidad	
		Aforo: 50% Sin áreas		
		infantiles y con medidas		
WARRING TO THE STATE OF THE STA	The state of the s	de sana distancia.		
		Prohibidos los eventos.		
		Máximo seis personas	Aforo: 75% Sin áreas	
The second secon		por mesa, respetando	infantiles y con medidas	TI PUTTO NELLE SELECTION NELLE
Company of the compan		una distancia entre	de sana distancia,	
		personas de 1.5 metros	Prohibidos los eventos.	
		y con una mesa	Máximo seis personas	
TOTAL STATE OF THE	0	intermedia vacía entre	por mesa, respetando	
AND	Cerrados al público,	grupos de comensales	una distancia entre	
	funcionando solo con	en todos los sentidos, en	personas de 1.5 metros,	Aforo: 100% Medidas
Restaurantes	servicio de comida para	caso de no haber mesas	y al menos 3 metros de	preventivas y sana
	llevar y/o servicio a domicilio	intermedías, deberá	distancia entre mesas de	distancia
	aomic#lo	haber al menos 3 metros	comensales en todos los	
A Conference of Administration of the Conference of Administration of the Conference of Administration of the Conference of Administration		de distancia entre mesas	sentidos. No se permite	
A STATE OF THE STATE OF T		de comensales en todos	operación de bufetes,	
		los sentidos. Horario de	salvo en servicio a	
		cierre: 22:30 hrs. No se	domicilio o para llevar.	
		permite operación de		
		bufetes, salvo en		•
		servicio a domicilio o		
		para llevar.		
Salones de eventos, bares,				
centros nocturnos, área de			Aforo: 30% Sin áreas	Aforo: 100% Medidas
bar de restaurantes;	Suspendidos	Suspendidos	infantiles, sin eventos	preventivas y sana
restaurantes cuya actividad			infantiles	distancia
principal sea la venta de	THE PARTY NAMED IN COLUMN TO THE PARTY NAMED			
cerveza, vinos y licores				
The Control of the Co				Aforo: 100% Medidas
Casinos	Suspendidos	Suspendidos	Suspendidos	preventivas y sana
a A 41 Control (Control (Contr	and the state of t		7	distancia

		TABLA A		
Actividades/Color	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Naranja	Amarilla	Verde
State Control of the		Aforo: 50% Con	Aforo: 80% Con	
Spas y estéticas		sanitización posterior a	sanitización posterior a	
	Suspendidos	la atención y sin sala de	la atención y sin sala de	Medidas preventivas y
		espera, con cita previa;	espera, con cita previa;	
		uso exclusivo de	uso exclusivo de	sana distancia en sala
		elevadores para	elevadores para	de espera
		personas con	personas con	
		discapacidad	discapacidad	
		Aforo: 30% Con medidas	Aforo: 60% Con medidas	
PERSONAL CONTROL OF THE PERSON		de sana distancia, y en	de sana distancia, y en	
DOSONATOR DE LA CONTRACTOR DEL CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR DE LA CONTRACTO		el caso de ambulantes y	el caso de ambulantes y	
		semifijos preservar una	semifijos preservar una	
		distancia minima de 2	distancia mínima de 2	
				Afairs 1000/ Modidas
Comercios, locales,	Cuanandidaa	metros entre cada	metros entre cada	Aforo: 100% Medidas
ambulantes y semifijos	Suspendidos	puesto. Horario de	puesto. Horario de	preventivas y sana
		operación permitida: de	operación permitida: de	distancia
		11:00 a 17:00 hrs. de	11:00 a 20:00 hrs. de	
		lunes a viernes; de	lunes a viernes; de	
		10:00 a 18:00 hrs. en fin	10:00 a 20:00 hrs. en fin	
		de semana.	de semana.	And American
		Afara: 259/ tanta al	Afara: E00/, tanta al	
		Aforo: 25%, tanto al	Aforo: 50%, tanto al	
		centro comercial como a	centro comercial como a	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
		los establecimientos en	los establecimientos en	
		su interior. Entrada y	su interior. Entrada y	
		salida de personas por	salida de personas por	
		una sola puerta. Las	una sola puerta. Las	
		tiendas con acceso	tiendas con acceso	
		exterior sólo podrán	exterior sólo podrán	
Addition of the second		tener ingreso por esa	tener ingreso por esa	
		puerta. Áreas infantiles	puerta. Áreas infantiles	
		clausuradas y áreas	clausuradas y áreas	
omercios dentro de centros	Suspendidos	comunes sólo para	comunes sólo para	
comerciales	Suspendidos	transitar. Áreas de	transitar. Áreas de	
		comida: mesas deberán	comida: mesas deberán	
		tener separación unas	tener separación unas	
		de otras al menos por 3	de otras al menos por 3	
		metros y no podrán	metros y no podrán	
		exceder en capacidad a	exceder en capacidad a	
		más de 6 personas por	más de 6 personas por	
		mesa. Horario de	mesa. Horario de	
All many transport of the second seco		operación permitida: de	operación permitida: de	
		11:00 a 17:00 hrs. de	11:00 a 17:00 hrs. de	
		lunes a	lunes a domingo.	
		Domingo	·	
		3		
Museos, teatros, centros			Aforo: 50% Sin áreas	Aforo: 100% Medidas
Museos, teatros, centros eportivos cerrados, centros	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 50% Sin áreas infantiles y con medidas	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana

	E BEAUT	TABLA A		
Actividades/Color	Roje	Naranja	Amarilla	Verde
iglesias, centros de cuito y templos	Suspendidos	Asambleas y celebraciones suspendidas. Sin embargo, se permiten las citas personales, realizadas con anticipación y sin tener gente en espera. Cumpliendo los protocolos de higiene y sana distancia.	Aforo: 50% Con protocolos de higiene y sana distancia.	Aforo: 100%.
Cines	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 50% Con protocolos de higiene y sana distancia.	Aforo: 100%.
Consultorios dentales	Únicamente atención de urgencias (situaciones que pongan en grave riesgo la vida o salud de las personas)	Unicamente atención de urgencias (situaciones que pongan en grave riesgo la vida o salud de las personas)	Aforo: 50% Con medidas de sana distancia	Atención normal con medidas preventivas
Parques, plazas, zonas ecoturísticas, centros deportivos abiertos	Suspendidos	Aforo: 50% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Horarío de operación permitida: 06:00 a 20:00 hrs. entre semana; 06:00 a 21:00 hrs. en fin de semana.	Aforo: 80% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Eventos masivos (cerrados y al aire libre) y balnearios	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 50% incluyendo al personal de apoyo para el evento.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Eventos privados	Suspendidos	No más de 10 personas. Medidas preventivas y sana distancia. Horario de operación permitida: de domingo a jueves hasta las 22:00 hrs; viernes y sábados hasta las 23:00 hrs.	No más de 50 personas. Medidas preventivas y sana distancía.	Sin restricción en número de personas. Medidas preventívas y sana distancia.
Asociaciones civiles	Suspendidas	Aforo: 30% con medidas preventivas y de sana distancia	Aforo: 50% con medidas preventivas y de sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Visitas a CERESOS (sin visitas conyugales)	Suspendidas	Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y sana distancia, así como los reglamentos que expidan en su caso las	Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y sana distancia, así como los reglamentos que expidan en su caso las	Medidas de higiene y sana distancia vigentes.

TABLA A				
Actividades/Color	1000 a	Naranja	Amarilla	Verde
		autoridades competentes en la materia.	autoridades competentes en la materia.	
Visitas a estancias de adultos y asilos	Suspendidas.	Suspendidas.	Aforo de visitantes reducido al 50% con medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Escolares y academias	Suspendidos	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Servicios de atención gubernamental y oficinas administrativas esenciales	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Servicios de atención gubernamental y oficinas administrativas NO esenciales	Aforo: 30% Sin actividades que impliquen contacto directo con el público	Aforo: 50% Medidas preventivas y de sana distancia	Aforo: 80% Medidas preventivas y de sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y de sana distancia

Así también, dicha determinación establece las disposiciones que deberán seguirse para el uso de cubrebocas, conforme a lo siguiente:

- Es obligatorio el uso de cubrebocas en áreas públicas abiertas o cerradas y al ingresar o permanecer en cualquier establecimiento que permanezca abierto, es decir en cualquier lugar fuera del hogar;
- Los establecimientos comerciales, tiendas de conveniencia y supermercados deberán garantizar de manera gratuita la entrega de cubrebocas para sus clientes;
- III. Las personas confirmadas con COVID-19 o con síntomas de la enfermedad, deben utilizar cubrebocas en todo momento, incluyendo dentro del hogar;
- Las personas encargadas de cuidar a personas confirmadas con COVID-19 o a quienes tengan síntomas de la enfermedad, deben usar cubrebocas en todo momento, incluyendo dentro del hogar;
- Los respiradores o mascarillas N95 deben ser usadas exclusivamente por profesionales de la salud;
- VI. Las mascarillas médicas o quirúrgicas deben ser utilizadas por las siguientes personas:
 - a. Profesionales de la salud.
 - Población de riesgo, entendida como aquella que presenta condiciones médicas que incrementan el riesgo de complicaciones ante una infección por COVID-19.
 - Personas con alguno de los síntomas de COVID-19 como fiebre, tos, dolores musculares y fatiga.
- d. Personas que cuidan a pacientes confirmados o a personas con síntomas de COVID-19
 VII. Las mascarillas caseras, entre las que se encuentran aquellas elaboradas con pañuelos, telas o bufandas, deben ser usadas por la población saludable y menor de 60 años, que no cuente con comorbilidades ni condiciones médicas que incrementan el riesgo de complicaciones ante una infección por COVID-19.

De igual forma, se prevé el procedimiento para garantizar un adecuado uso de cubrebocas, a saber:

 Efectuar, antes de colocarse un cubrebocas, el lavado de manos con desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón;

- Cubrir la boca y la nariz con el cubrebocas, para lo cual debe asegurarse que no existan espacios entre la cara y el cubrebocas;
- III. Evitar tocar el cubrebocas mientras se utiliza; en caso de tocarlo, debe efectuarse un lavado de manos con desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón;
- IV. Cambiar el cubrebocas tan pronto como se encuentre húmedo; no se deben reutilizar las mascarillas de un sólo uso;
- V. Seguir el proceso para quitar el cubrebocas: retirarse por detrás, es decir, sin tocar la parte delantera del mismo; posteriormente debe desecharse inmediatamente en un recipiente cerrado; si se trata de una mascarilla casera, debe guardarse en un recipiente cerrado y lavar el cubrebocas tan pronto sea posible con detergente y agua caliente a una temperatura mayor a los 60° C; y
- VI. Efectuar, inmediatamente después de haberse retirado el cubrebocas, el lavado de manos con un desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón.

Asimismo, en dicha Estrategia se establece la obligación de las autoridades de los distintos niveles de gobierno del Estado, de garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho acuerdo, preponderando garantizar el derecho humano a la salud.

Luego, dispone que las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal emitirán, en caso de que lo estimen necesario, los acuerdos por los que se suspendan términos y plazos de cualquier proceso, procedimiento o trámite de su competencia.

No pasa desapercibido para este organismo, que en la Estrategia prevista por la autoridad estatal se prevé un apartado de sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones previstas en el acuerdo en cuestión, las cuales podrán consistir en amonestación con apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva que podrá ser parcial o total, arresto hasta por treinta y seis horas, así como revocación de la licencia o autorización, según corresponda.

Finalmente, el acuerdo en análisis indica que de la semaforización prevista, todo el territorio estatal se encuentra en etapa naranja, a partir del diez de agosto del año en curso y hasta en tanto se emitan las disposiciones correspondientes respecto de la etapa en que se encuentra la entidad.

DÉCIMO CUARTO. Estrategia para el retorno a las actividades del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Tal y como se refirió en el apartado de Antecedentes, mediante acuerdo de clave IEE/CE26/2020 se emitió la Estrategia para el retorno a las actividades de este ente público, misma que contiene los criterios para el retorno ordenado, escalonado y responsable a las actividades presenciales de este Instituto.

Enseguida, el día en que se actúa, este órgano superior de dirección emitió un acuerdo por el que modificó la aludida Estrategia y clasificó la totalidad de sus actividades como esenciales. ordenando además el retorno ordenado, escalonado y responsable de su personal a las actividades presenciales.

DECIMO QUINTO. De la captación de respaldo ciudadano y la reanudación de plazos y las actividades suspendidas. Una vez establecido el marco jurídico vigente relativo al desarrollo de actividades motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, a continuación se analiza el estado el avance de la pandemia en esta entidad federativa, así como el estado procesal que guarda el instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020, a efecto de establecer si es conforme a Derecho ordenar la reanudación de actividades suspendidas, relativas a la captación de respaldo ciudadano.

15.1. Estado que guarda el avance de la pandemia. Conforme al comunicado de prensa de veinticinco de agosto de los corrientes, identificado con el folio CCS/9776 de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Chihuahua²⁷, con vista en el último informe dado a conocer por la Secretaría de Salud Local, en la entidad se registran actualmente once mil cincuenta (11,050) casos confirmados de COVID-19 y mil ciento doce (1,112) defunciones.

Aunado a ello, a través del comunicado CCS/978228, diversos directivos de la Secretaría de Salud Local advirtieron que la reapertura de actividades y la disminución en casos que han reportado en otros países, no debe provocar que las y los chihuahuenses bajen la guardia, ya que "aún convivimos con el coronavirus y lo haremos durante mucho tiempo más, por lo que es preciso mantener la calma para salud propia y de todas las personas a nuestro alrededor"; asimismo, indicaron que "mientras que la ciencia y la medicina logren tener una vacuna, que sea lo más efectiva posible, la actuación de la gente debe seguir igual que hasta ahora, al privilegiar el uso del cubrebocas, una sana distancia y el lavado de manos".

Consultable en http://www.cambio.gob.mx/spip.php?article17292
 Localizable en http://www.cambio.gob.mx/spip.php?article17292

Asimismo, es importante resaltar que de conformidad con el acuerdo transitorio Tercero del acuerdo 102/2020, emitido por el Titular del Ejecutivo Estatal, todo el territorio estatal se encuentra en etapa naranja, de la semaforización prevista, a partir del diez de agosto del año en curso y hasta en tanto se emitan las disposiciones correspondientes respecto de la etapa en que se encuentra la entidad.

Ahora bien, se da cuenta que el día de hoy a las 09:30 horas, el doctor Arturo Valenzuela Zorrilla, Director Médico de la Zona Norte del Gobierno del Estado de Chihuahua, durante la conferencia informativa sobre la situación actual del Coronavirus COVID-19 en el Estado de Chihuahua, transmitida en vivo por la red social "YouTube" desde el canal oficial de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado²⁹, dio a conocer la siguiente información relevante para las actuaciones de esta autoridad comicial local y que constituye un hecho notorio para la misma³⁰, relacionada con el informe técnico sobre la situación de riesgo epidemiológico en la entidad, puesto que se informa el descenso y disminución de la epidemia de la enfermedad COVID-19 en la zona norte de la entidad. Para mayor ilustración a continuación se transcribe en la parte que interesa, la información transmitida:

"- ... Bueno pues eh listos ya para el reporte del día de ayer a las diecinueve horas qué se hizo el corte, hoy estamos a veintiocho de agosto, y vamos a presentarle los números que representan el trabajo de mucha gente en Gobierno del Estado. Son ee obviamente, son números que representan el movimiento y el comportamiento de la pandemia, no reflejan exactamente el número de contagiados por supuesto que no, y aquí vemos los confirmados por PCR de los cuales tiene noticia el Estado, por eso quería decirles que solamente los que se pudieron acercar al Estado y se pudo comprobar por PCR, lo importante es ¿cómo varían los números que nosotros captamos? y eso nos ha ayudado a tomar decisiones que han sido correctas hasta el momento, y lo seguiremos haciendo y lo seguiremos haciendo bien.

11,396 confirmados, recuperados 5,576, defunciones 1,137, descartados 8,369, sospechosos 2,737. Esta curva, la gris, es la de los casos confirmados acumulados, vemos cierta estabilización, discreto descenso, que efectivamente la tendencia comienza a haber una disminución en el Estado, principalmente por los números que se están manejando en los 10 municipios de la zona norte de chihuahua, donde hay una clara disminución de la transmisión, donde hay un descenso de la ocupación hospitalaria, donde se ve con claridad que la epidemia ha perdido fuerza; en la parte sur del Estado todavía están eeh con un cierto ocupación hospitalaria, y además, existe un poco más transmisión que en el norte del estado".

²⁹ Visible en https://youtu.be/j Au6IT8ufs a partir del minuto 17:55 de la transmisión.

³⁰ En términos los artículos 277, numeral 1 y 322 de la ley comicial local y la tesis aislada de clave **1.3o.C.35** K (10a.) y rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2. Pag. 1373.

Aunado a lo anterior, este Consejo Estatal da cuenta también que el día de hoy a las 19:00 horas, huso horario del centro del país, en el Palacio Nacional, ubicado en la Ciudad de México, el doctor Ricardo Cortés Alcalá, Titular de la Dirección General de Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud Federal, en compañía del doctor Hugo López-Gatell, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal, durante la conferencia de prensa diaria sobre COVID-19 transmitida en vivo por la red social "YouTube" desde el canal oficial del Gobierno de México³¹, dio a conocer la siguiente -que igualmente constituye un hecho notorio en los términos ya precisados-, relacionada con el cambio de color del semáforo de riesgo epidemiológico, informándose que esta entidad federativa ha llegado al nivel amarillo de riesgo, que se traduce en riesgo moderado. Para mayor ilustración a continuación se transcribe en la parte que interesa, la información transmitida:

"-LG³²: ...Ahora si le pido al doctor. Ricardo Cortés si de manera muy concreta nos puede presentar el semáforo de riesgo COVID.

-RC: Con gusto, doctor López Gatell, muchas gracias vamos a pasar la primera, son ahora, es el primer, es la primera estimación de riesgos que presentamos con diez indicadores, ya nos son solo cuatro indicadores, son diez indicadores que tienen tres componentes.

Indicadores del síndrome COVID, que son: taza de reproducción efectiva, taza de incidencia de casos estimados activos por cien mil habitantes, porcentaje semanal de positividad al virus SARS-COV-2 y la tendencia de casos de síndrome COVID por cien mil habitantes.

El segundo componente es el de hospitalización, en donde se evalúa la tasa de casos hospitalizados por cien mil habitantes, los porcentajes de ocupación de camas generales y de camas con ventilador para la atención de la infección respiratoria aguda grave, y la tendencia de casos hospitalizados por cien mil habitantes.

Y finalmente, un tercer componente de los indicadores de la mortalidad, las defunciones, tasa de mortalidad por cien mil habitantes y la tendencia de la tasa de mortalidad por cien mil habitantes.

Esta es una gráfica de tendencia, estos le le agradecemos, como siempre a la, a CONACIT, CONACIT nos prepara esta, este grafico en donde pueden ver estos ee barras de dos diferentes colores, casos sospechosos y confirmados, y esta tendencia que nos estima la CONACIT o el CONACIT, perdón, en donde se ve rojo que va subiendo poco, pero subiendo, un rojo más intenso en donde la subida es más importante, una estabilidad que es naranja, el amarillo es una descendencia eee de un, tendencia descendente poca y una tendencia descendente más más aguda.

La siguiente por favor, aquí es, este es el nuevo, ee los nuevos rangos de calificación en donde tenemos un riesgo bajo cuando los indicadores, la sumatoria de los diez indicadores son de cero a ocho, riesgo moderado de nueve a quince, riesgo alto un amortiguador importante de dieciséis a treinta y un puntos, y el riesgo máximo de treinta y dos a cuarenta puntos, que es la calificación máxima que se puede.

La siguiente por favor, esta es una tabla en donde no van a alcanzar a ver probablemente todos los números, es una letra pequeña, pero son los valores de cada uno de los indicadores de tasa de proporción y de tendencia, y la sumatoria de ee los indicadores para la calificación del semáforo.

-

³¹ Visible en https://youtu.be/Sbirc6JeEXU

³² El acrónimo **LG** corresponde al Dr. Hugo López-Gatell y el diverso **RC** al Dr. Ricardo Cortés Alcalá.

Tenemos con este nuevo semáforo, un Estado de la república en riesgo máximo, que es el Estado de Colima, es que tienen sus tendencias todavía eee en crecimiento, pero se esta trabajando con las autoridades y con la población del bello estado de Colima, ellos se encuentran todavía en refugio.

La siguiente por favor, tenemos esta cantidad de estados en fase en nivel alto, si, con, en donde se tiene que seguir conduciendo con prudencia, el nivel naranja, prudencia por favor, para seguir reduciendo el riesgo y llegar al siguiente eee al siguiente nivel que es esperanza, tenemos ya no solo a Campeche, tenemos a Campeche, Tabasco, Chiapas, Oaxaca, Tlaxcala, Guerrero, Veracruz, Tamaulipas, Chihuahua y Sonora, en el nivel amarillo de riesgo, que es riesgo moderado, esperanza de llegar a la aurora, al nuevo, a la nueva normalidad, al nivel más bajo del riesgo.

La siguiente por favor, es muy importante, lo primero que dice Susana: atender a las indicaciones en sus estados y municipios, que un estado este aquí pintado de amarillo o de naranja no significa automáticamente que todo el estado tiene el mismo nivel de riesgo, un estado tan grande como el Estado de Chihuahua, por ejemplo, puede tener diferentes niveles de riesgo de acuerdo a sus, a sus, áreas geográficas, entonces por favor atiendan a lo que recomienda y lo que instruye las autoridades sanitarias locales, en este caso, gobernadoras y gobernadores de los Estados. Hay que lavar nuestras manos frecuentemente, toser y estornudar en el ángulo interno del codo, etiqueta respiratoria, independientemente del uso de cubre boca, siempre usar tu cubrebocas correctamente y sobre todo mantener nuestra sana distancia."33

15.2. Estado procesal del expediente IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020. El diez de marzo de la presente anualidad, Catalina Castillo Castañeda, Esli Avalos Chaparro y Dora Alicia Sedano Vega, presentaron en la Oficialía de Partes de dicho ente público, escrito y anexos, por el que peticionaron el inicio del mecanismo de participación política denominado revocación de mandato, a efecto de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, dar por concluido, de forma anticipada, el periodo de gestión del actual Presidente Municipal de dicha demarcación. Asimismo, en idéntica fecha, Jesús Salaiz Ruedas, Luis Enrique González Villanueva, Ángel Eduardo González Guevara y Jaime Flores Aguirre, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexos, mediante el que solicitaron el inicio del mecanismo participativo denominado revocación de mandato, para dar por concluido de forma anticipada el periodo de gestión del Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Juárez.

Enseguida, mediante proveídos de diecisiete de marzo de los corrientes, dictados por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los expedientes de clave IEE-IPC-07/2020 e IEE-IPC-08/2020, se tuvieron por cumplidos los requisitos de forma de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política, establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento. En dichos autos se ordenó el análisis de impedimentos legales de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política presentadas y se dio vista al Ayuntamiento del Municipio de Juárez, a través de la persona Titular de la Presidencia Municipal, con copia certificada de las solicitudes de inicio enunciadas y anexos, así como de las constancias que integran los expedientes de mérito, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera.

-

³³ El realce es propio, con la finalidad de dotar de mayor comprensión los argumentos precisados.

Ese mismo día, mediante acuerdo emitido dentro del expediente de clave IEE-IPC-07/2020, se dio vista a los peticionantes de los instrumentos de participación política enunciados, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con la posibilidad de acumulación de los mecanismos participativos enunciados, el uso de una pregunta común, así como del nombramiento de un representante común.

Posteriormente -al igual que en el caso del expediente IEE-IPC-02/2020-, con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, el diecinueve de marzo este Consejo Estatal, mediante el acuerdo IEE/CE17/2020 determinó la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte; suspensión que fue ampliada en tres ocasiones a través de las diversas determinaciones IEE/CE18/2020, IEE/CE20/2020 e IEE/CE23/2020.

El doce de junio ulterior, este ente colegiado emitió el acuerdo de clave IEE/CE26/2020 por el que acordó la reanudación parcial de plazos y términos de las actuaciones suspendidas, con excepción, entre otras, de las relacionadas con el instrumento de participación política radicado en el presente expediente, al precisarse que "en similares términos que los expuestos en el segmento que antecede, visto el estado que guardan los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes de claves IEE-IPC-07/2020 e IEE-IPC-08/2020, dado que se encuentran en una fase previa al pronunciamiento por parte de esta autoridad en relación a su procedencia, ya que mediante proveídos dictados el diecisiete de marzo pasado, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, tuvo por cumplidos los requisitos de forma y ordenó proceder al análisis de impedimentos legales sobre las solicitudes, dando vista a la autoridad implicada, este órgano máximo de dirección considera necesario continuar con la suspensión ordenada por acuerdo de clave IEE/CE17/2020 hasta el treinta de junio de la presente anualidad, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades al aire libre y en grupos de personas, aunado a las disposiciones que emita la autoridad gubernamental en materia de sondeos y encuestas dentro del territorio de la entidad, en cuyo caso este órgano superior de dirección emitirá la determinación respectiva que autorice el reinicio del cómputo de los plazos suspendidos en este apartado". Dicha suspensión se amplió hasta el quince de julio pasado a través del diverso acuerdo IEE/CE32/2020

El catorce de julio siguiente, mediante determinación de clave IEE/CE34/2020, este Consejo Estatal, reanudó los plazos y términos de actuaciones del Instituto Estatal Electoral, respecto de los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes IEE-IPC-07/2020 e IEE-IPC-08/2020.

El cuatro de agosto del año en curso, este órgano colegiado de dirección aprobó la resolución de clave IEE/CE39/2020, a través de la cual declaró procedente las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política de revocación de mandato radicadas y las acumuló en el expediente de clave IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el instrumento; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; y reservó la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano.

Finalmente, el trece de agosto de la presente anualidad mediante la determinación IEE/CE40/2020, este Consejo Estatal amplió el plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020, hasta el treinta y uno de agosto próximo.

15.3 Determinación

Atento a los reportes rendidos por funcionarios de las Secretarías de Salud Local y Federal, se advierte la disminución de la transmisión del virus SARS-CoV2y un descenso de la ocupación hospitalaria en diez municipios de la zona norte de Chihuahua; asimismo, de acuerdo con el más reciente informe del Titular de la Dirección General de Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud Federal, el estado de Chihuahua disminuyó su nivel de riesgo epidemiológico, pasando de naranja, que significa alto, a amarillo, que lo ubica en un nivel moderado.

Aunado a lo anterior, se advierte que pese al aumento de movilidad de personas, ello con motivo del incremento del número de actividades cuya realización se permite -con restricciones- en el espacio público; al veintiséis de agosto de la presente anualidad han transcurrido 67 (sesenta y siete) días ininterrumpidos en los que el semáforo epidemiológico estatal se ha mantenido en color naranja.

En este sentido, con base en los datos anteriores y dado el carácter -temporal- de las medias que las autoridades en materia de salud y este Instituto han adoptado desde el inicio del reconocimiento del brote de la pandemia, así como la naturaleza de la propia contingencia; este Consejo Estatal arriba a la conclusión que es conforme a Derecho autorizar la captación del respaldo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana para la procedencia del instrumento de participación política en trato, ello con la finalidad de permitir la adaptación de las actividades relacionadas con este mecanismo a las condiciones que actualmente rigen en la Entidad y de evitar incidir en los menos posible, en la esfera jurídica de la ciudadanía.

15.4 Plazo para la captación de apoyo ciudadano

Por lo anterior, se procede a determinar, las condiciones relativas al desarrollo de la actividad enunciada:

En el apartado 13.1, así como en el resolutivo Sexto de la determinación IEE/CE39/2020 y con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana, este órgano superior de dirección fijó en 54,895 (cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco) el número de respaldos ciudadanos válidos que las personas promoventes de la solicitud de revocación de mandato del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez deberán captar para su procedencia.

Al respecto, el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana, en relación con el diverso artículo 37 del Lineamiento, precisan que el periodo para la captación del respaldo ciudadano requerido por la Ley será de noventa días naturales e iniciará a partir de que el Formato de Respaldo Ciudadano quede a disposición de las y los interesados, lo cual se entenderá, una vez que les sea debidamente notificada la resolución de forma personal.

En este sentido, con la finalidad de dotar de certeza en cuanto al cómputo del término señalado, este Consejo Estatal estima necesario precisar una fecha cierta para que las y los solicitantes puedan comenzar con las actividades tendientes a recabar el apoyo necesario para su pretensión, así como una fecha cierta en la cual deben finalizar dichas actividades; en ese sentido, una vez aprobada la presente resolución y practicadas las notificaciones necesarias, el periodo de noventa días naturales otorgado, será el comprendido del uno de septiembre al veintinueve de noviembre del año en curso.

De conformidad a lo establecido en los artículos 26 de la Ley de Participación Ciudadana y 43 del Lineamiento, las personas solicitantes podrán presentar el apoyo recabado a partir del siguiente al del inicio del nuevo periodo de obtención de apoyo y hasta cinco días posteriores a su conclusión.

Resta señalar que las personas que realicen la captación de respaldo ciudadano deberán respetar en todo momento el acuerdo **102/2020** emitido por el Titular del Poder Ejecutivo Local y observar, en lo que no se oponga a la naturaleza de la recolección de apoyo ciudadano, el Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en la generación de Información Estadística y Geográfica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se **sobresee** el instrumento de participación política denominado Plebiscito radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**, por las razones expuestas en el considerando **Séptimo** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se reanudan los plazos, términos y actuaciones suspendidas a través de la determinación de clave **IEE/CE40/2020**, por las consideraciones expuestas en el considerando **Décimo Quinto** de la presente determinación.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 24 de la Ley de Participación Ciudadana y 37 del Lineamiento, así como lo razonado en el apartado 15.4 de esta determinación, el periodo de noventa días naturales restantes para recabar el respaldo ciudadano necesario del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020 será el comprendido entre el uno de septiembre y el veintinueve de noviembre de dos mil veinte.

CUARTO. Las personas que realicen actividades tendentes a la captación de respaldo ciudadano deberán respetar en todo momento el acuerdo 102/2020 emitido por el Titular del Poder Ejecutivo Local y observar, en lo que no se oponga a la naturaleza de la recolección de apoyo ciudadano, el Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en la generación de Información Estadística y Geográfica.

QUINTO. Se hace del conocimiento de las partes que, atento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Participación Ciudadana, contra la presente determinación proceden los medios de impugnación previstos en la Ley Electoral de esta entidad federativa.

SEXTO. Notifíquese la presente determinación, vía electrónica y por conducto de sus representantes comunes, a las personas solicitantes de los instrumentos de participación política radicados en los expedientes de clave IEE-IPC-02/2020 e IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020; y por oficio a las Presidencias de los Ayuntamientos de los municipios de Cuauhtémoc y Juárez.

SÉPTIMO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral; al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; así como al Tribunal Estatal Electoral.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, en lo **genera**l, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez.

Así mismo, fue votado en lo particular, la propuesta de modificar el proyecto originalmente presentado, para sobreseer el instrumento de participación política radicado bajo el expediente de clave IEE-IPC-02/2020, en virtud del desistimiento formulado por la parte promovente, previo al inicio de la sesión, propuesta que fue aprobada por unanimidad de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez.

Así también, fue votado en lo particular, la propuesta de que se incluyera y se invocará como un hecho notorio dentro del acuerdo, la parte conducente del contenido de las conferencias informativas de las autoridades de las Secretarías de Salud Local y Federal, ambas de fecha 28 de agosto 2020, referentes a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), propuesta que fue aprobada por mayoría de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y la Consejera y los Consejeros Electorales: Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez. Con los votos en contra de las Consejeras Electorales: Claudia Arlett Espino y Fryda Libertad Licano Ramírez.

Lo anterior en la Tercera sesión ordinaria de veintiocho de agosto, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. DOY FE.

ARTURO MERAZ GONZÁLEZ CONSEJERO PRESIDENTE IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a dos de septiembre de dos mir veinte, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral en la Tercera Sesión Ordinaria, de veintiocho de agosto de dos mil veinte. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ ENCARGADO DEL DESPAÇÃO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el dia <u>02</u> de septiembre de dos mil veinte, a las <u>16</u> horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

